



Coordinación para la Igualdad de Género UNAM

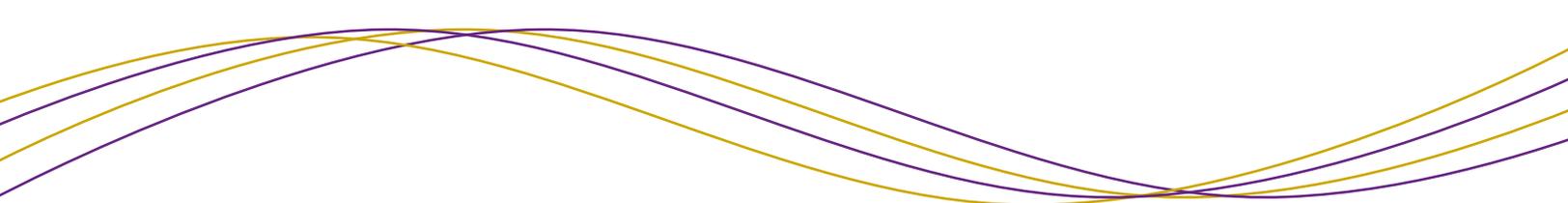
Normativa para la incorporación de la perspectiva de género en planes y programas de estudio

La inclusión de la perspectiva de género en el currículo es una acción estratégica fundamental para transformar, de manera estructural, las desigualdades de género que subsisten en la sociedad. Dada su importancia, la inclusión de la igualdad de género en la educación está ya contemplada tanto en la legislación internacional como la nacional.

A nivel institucional, la Universidad Nacional Autónoma de México cuenta asimismo con lineamientos normativos para su inclusión. A continuación, se presenta un listado de la normativa en los tres niveles: internacional, nacional e institucional.

Normativa internacional

En cuanto a la legislatura internacional, con la cual el Estado mexicano ha establecido acuerdos de adhesión, la transversalización de la perspectiva de género se incluye en la [Declaración de las Naciones Unidas sobre la Educación y Formación en materia de Derechos Humanos \(DNUEFMDH\)](#), específicamente en el artículo 5to, al señalar que “La educación y la formación en materia de derechos humanos, tanto si las imparten agentes públicos o privados, deben basarse en los principios de la igualdad, especialmente la igualdad entre niñas y niños y entre mujeres y hombres, la dignidad humana, la inclusión y la no discriminación”.



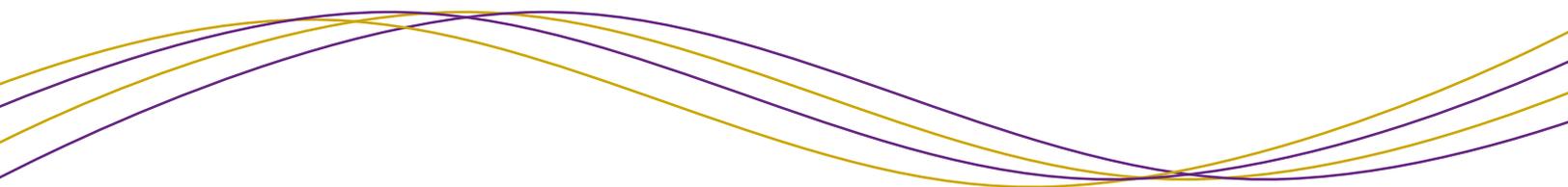
Asimismo en el artículo 10 concerniente a la educación de La [**Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer \(CEDAW\)**](#), (por sus siglas en inglés), se señala específicamente como mandato “la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza.”

Finalmente, en la [**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer \(Belém Do Pará\)**](#) se detallan los deberes de los Estados para satisfacer las obligaciones establecidas en materia de educación. Destaca de forma específica el inciso b) del artículo 8º, donde se compromete a los Estados a adoptar “todas las medidas necesarias para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer”.

Normativa nacional

Desde 2019, en México, la incorporación de la perspectiva de género en planes y programas de estudio está contemplada en la [**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](#), en el Artículo 3º, párrafo undécimo: “Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.”

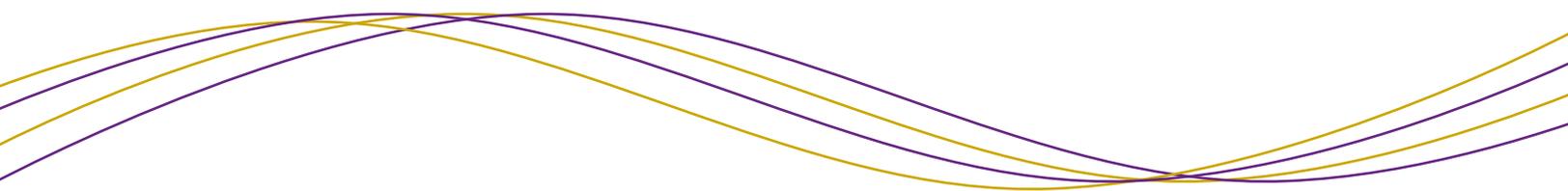
Asimismo, la [**Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**](#) (LGIMH), establece, en el artículo 17, fracción X, la incorporación de la perspectiva de género y la erradicación de la violencia en el sistema educativo, incluyendo entre sus fines la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la



igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia. Igualmente, el artículo 37, fracción IV, con respecto al acceso y pleno disfrute de los derechos sociales (entre éstos el derecho a la educación), señala la obligación de: “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”

Por su parte, [**La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia \(LGAMVLV\)**](#), establece, en el artículo 36, que el titular de la Secretaría de Educación Pública (SEP) será parte del Sistema; por otro lado, el artículo 45 detalla las funciones que deberá realizar esta Secretaría, a saber, “definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres; desarrollar programas educativos que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, respeto, paternidad responsable y maternidad libre e informada; garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo; garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación, la alfabetización y la permanencia en sus estudios; incorporar en los programas educativos el respeto a los derechos de las mujeres; incorporar contenidos diferenciados que tiendan a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que perpetúen prejuicios, y eliminar contenidos que inciten o hagan apología al odio o la violencia contra la mujer, entre otros.”

Asimismo, la [**Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación \(LFPED\)**](#), considera, en su artículo 9º, como actos de discriminación, impedir el acceso a la educación pública y privada, así como la difusión de “contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación” y se establece la prohibición de “emitir, difundir y utilizar herramientas pedagógicas que perpetúen la idea y la condición de subordinación de la mujer al hombre, dentro de las que se incluyen aquellas que mantengan estereotipos de género, o bien, que permitan el mantenimiento de la brecha en la educación entre hombres y mujeres.” Más adelante, en la enumeración de medidas de inclusión, en el artículo 15, se establecen medidas de nivelación e inclusión y acciones afirmativas, dentro de las que se destaca la generación de planes y programas educativos para la igualdad y la diversidad.

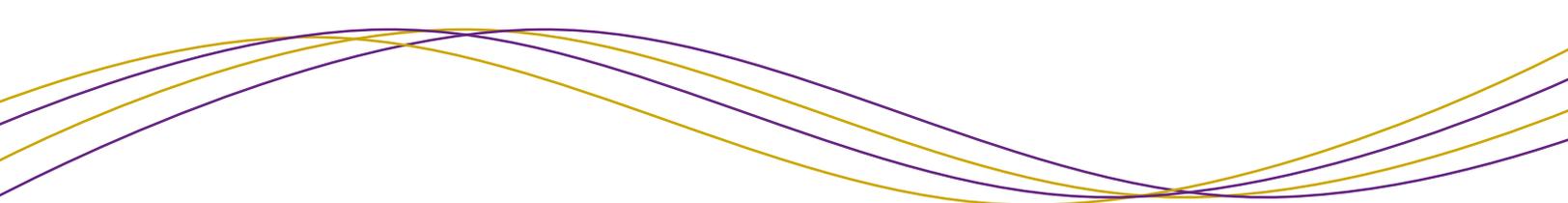


En lo que concierne a la normativa que rige la educación en nuestro país, la [Ley General de Educación](#), en su artículo 33, fracción VIII, establece que habrá “perspectiva de género” en los programas a desarrollar, tales como los encargados de otorgar becas. De igual manera, en el artículo 41 se establece que la educación especial ha de impartirse con perspectiva de género.

En el proyecto de la nueva [Ley General de Educación Superior](#) aprobada por la Cámara de Diputados el 9 de marzo del 2021, se incorpora la PEG en varios de sus artículos. Para los fines de esta guía destacamos las medidas propuestas en el artículo 43; numeral II inciso a) que deben seguir todas las instituciones de educación superior con el fin de que éstas se constituyan como espacios libres de todo tipo de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres; dicho artículo indica lo siguiente: “Incorporación de contenidos con perspectiva de género que fomenten la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de la violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que estén basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos.”

Actualmente, el [Programa Sectorial de Educación \(2020-2024\)](#) contempla específicamente en el Objetivo prioritario 2 (“garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional”), las siguientes acciones puntuales:

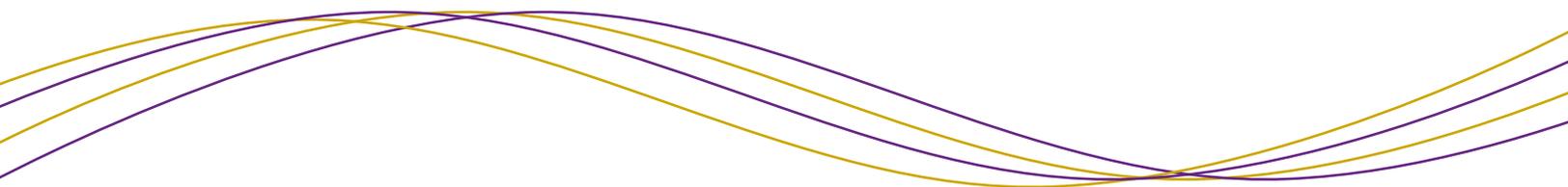
- = “Actualizar los planes y programas de estudio, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, para ofrecer una orientación integral, que comprenda, entre otros, la salud, educación sexual y reproductiva, deporte, literatura, artes, en especial la música, inglés y desarrollo socioemocional”;
- = “Adecuar los planes y programas de estudio para garantizar su pertinencia y relevancia, con especial atención a la diversidad étnica, cultural y lingüística del país, así como con perspectiva de género y considerando las necesidades de las personas con discapacidad”;
- = “Utilizar métodos pedagógicos y didácticos que permitan al personal docente atender, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, las necesidades de aprendizaje de los educandos.”



UNAM

La UNAM ha considerado la perspectiva de género en los planes de desarrollo institucional desde el 2008, con la definición de acciones específicas en el tema. Por ejemplo, en 2013, la Comisión Especial de Equidad de Género (CEEG) del H. Consejo Universitario de la UNAM creó los [**Lineamientos para la Igualdad de Género \(LIG\)**](#). Asimismo, en noviembre de 2018 emitió el [**Documento Básico para el Fortalecimiento de la Política Institucional de Género de la UNAM \(DBFPIG\)**](#). En ambos documentos se indica la necesidad de transversalizar la perspectiva de género en los planes y programas de estudio. Así, por ejemplo, en el artículo 5-II de los LIG se señala como acción específica “incluir en los planes de estudios temas relativos a la igualdad de género, de prevención y eliminación de discriminación por razón de condición de género u orientación y/o preferencia sexual, así como de violencia de género.” Y la estrategia 4.1 del objetivo general 4 del DBFPIG propone “fortalecer la oferta de asignaturas y contenidos sobre perspectiva de género en todos los niveles educativos de la UNAM.”

Finalmente, el Proyecto 1.2.8 del [**Plan de desarrollo Institucional 2019-2023**](#) tiene como objetivo “incorporar de manera permanente la perspectiva de género (PEG) y la protección a los derechos humanos en todas las labores académicas, en la investigación, en los planes y programas de estudio, en los cursos y diplomados dirigidos a la comunidad universitaria, en la difusión, creación y extensión universitarias, y en los medios de información, así como en las tareas administrativas de la UNAM”.



Enlace a los documentos:

[Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer](#) (Belém Do Pará) (1994)

[Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer](#) (1979)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

[Declaración de las Naciones Unidas sobre la Educación y Formación en materia de Derechos Humanos](#) (2011)

[Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación](#) (2003, última reforma 2018)

[La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia](#) (2007, última actualización 2021).

[Ley General de Educación](#) (1993, última reforma 2017)

[Ley General de Educación Superior](#) (2021, proyecto)

[Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres](#) (2006. última reforma 2018)

[Programa Sectorial de Educación \(2020-2024\)](#)

